REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-0379

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la compañía ABB, Centroamérica y el Caribe, SA. contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00227 de fecha 8 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la compañía ABB, Centroamérica y el Caribe, SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 3 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la compañía ABB, Centroamérica y el Caribe, SA. dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia de viva voz de fecha 6 de marzo de 2024, la cual en relación con unos documentos depositados por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

la parte demandada en fecha 6 de marzo de 2024 fueron admitidos y en relación con la solicitud de inspección al lugar del trabajo, la rechazó y ordenó la continuación de la audiencia

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la compañía ABB, Centroamérica y el Caribe, SA. dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00227 de fecha 8 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE el medio de inadmisión promovido por la parte recurrida [redacted], en consecuencia, declara inadmisible, el recurso de apelación interpuesto en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por la entidad ABB, CENTROAMERICA Y EL CARIBE S. A., contra sentencia in voce dictada en audiencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), respecto del proceso laboral marcado con el número 2[redacted], instruido por ante la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia. **SEGUNDO**: CONDENA a la parte recurrente ABB, CENTROAMERICA Y EL CARIBE S. A. al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del DR. [redacted] Y EL LICDO. [redacted] quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Violación de los artículos 558 y s. del Código de Trabajo sobre la inspección directa de lugares y de los artículos 68 y 69 de la Constitución. **Segundo medio:** Violación al principio de celeridad, falta de base legal, violación al IX principio del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso en virtud de que la sentencia impugnada no era susceptible del recurso de casación, de conformidad con la letra A del ordinal 3º del artículo 10 de la Ley 2-23; debió interponerse el referido recurso conjuntamente con la sentencia de fondo; asimismo,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

sostiene que por lo anterior debe condenarse a la recurrente al pago una indemnización ascendente a 50 salarios mínimos.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Esta Tercera Sala advierte que el planteamiento de inadmisibilidad propuesto por la parte recurrida no se promueve sobre la base de la decisión dictada por la corte *a qua,* sino que su fundamento está vinculado a la naturaleza preparatoria atribuida a la sentencia rendida por el tribunal de primer grado; en ese contexto, debe precisarse que el recurso de casación que nos ocupa persigue anular una decisión emitida por la alzada que dirimió un recurso de apelación y que expuso motivaciones para declararlo inadmisible, decisión esta que adquiere el carácter de definitivo sobre un incidente y por tanto susceptible de ser impugnada mediante el recurso de casación; en consecuencia, procede desestimar el planteamiento formulado por la recurrida y consecuentemente, la solitud de indemnización solicitada que se fundamentaba sobre este.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

b) sobre el Interés casacional

10. De conformidad con la Ley núm. 2-23, citada, el recurso de casación se concibe como una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

11. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

12. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya observancia y aplicación corresponde a los juzgadores.

13. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación de legitimización son distintas y están, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

14. En ese sentido, el análisis del primer medio de casación promovido por la parte recurrente permite advertir que en este se alega que se incurrió en omisión de estatuir, violación al derecho de defensa y falta de base legal, falencias que configuran el interés casacional presunto por infracción procesal. Por lo anterior, se procede al examen del medio de casación del recurso sin la necesidad de verificar si en la especie se cumple con las exigencias previstas para el interés casacional objetivo.

15. Para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente alega en esencia, que la decisión impugnada desconoció la medida de inspección de lugares e incurrió en el vicio de omisión de estatuir al rechazar la medida solicitada para una buena administración de justicia, pues procedía de conformidad con el artículo 558 del Código de Trabajo, por tratarse de un caso en que uno de los puntos en discusión era la seguridad y comodidad de los espacios de oficinas utilizados por la parte ahora recurrida. Que hubo violación al derecho de defensa y al principio de legalidad establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución, contra la parte ahora recurrente. De igual manera, del estudio de la sentencia impugnada se advierte que la corte *a qua* negó el pedimento en la audiencia de producción y discusión de la prueba, por lo que por esta razón el fallo impugnado debe ser casado al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

desconocer la jurisprudencia constante de la materia, en el sentido de que las decisiones que niegan la celebración de una medida de instrucción por oposición hecha por la contraparte tienen carácter de sentencias definitivas sobre un incidente, que como tales, son susceptibles de ser recurridas inmediatamente sin necesidad de esperar el fallo sobre el fondo del asunto, razones por las cuales debe ser casada.

16. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"7. Que conforme las disposiciones del artículo 561 del Código de Trabajo "La inspección directa podrá ser ordenada en el curso de cualquier audiencia, comprendida la de conciliación o mediante ordenanza. En el primer caso, la indicación de lugar, día y hora hecha por el juez, al ordenarla, valdrá citación a las partes presentes o debidamente representadas. Cuando la inspección haya de verificarse en virtud de ordenanza, el secretario citará a las partes, para que estén presentes, si lo desean. Se procederá del mismo modo cuando la inspección haya sido ordenada en audiencia, respecto de la parte no compareciente o no representada." … 13. Que tras esta Corte analizar el acta de la audiencia celebrada en fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), respecto del proceso laboral número 2[redacted], instruido por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y la decisión in voce rendida al efecto, se ha podido verificar que se trata de una sentencia preparatoria, que solo decide, conforme a derecho, sobre una solicitud de inspección directa de los lugares litigiosos. Además, ante esta corte no se han presentado elementos de convicción tendentes a demostrar violación al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

derecho de defensa ni alteración a las reglas relativas al debido proceso que regula esta materia, pues el juez a-quo al dictar su decisión lo ha realizado conforme su sano criterio sobre la pertinencia o no de la medida solicitada" (sic).

17. En cuanto a la medida de inspección de lugares que solicitó la parte recurrente al juez de primera instancia, la jurisprudencia constante de la materia da cuenta de que *corresponderá al juez decidir de modo discrecional si considera útil la medida para sustanciación de la causa*[1]. Lo que significa que esta medida de instrucción es facultativa de los jueces del fondo; en la especie, se rechazó la medida solicitada, mediante una sentencia de viva voz y se ordenó la continuación de la audiencia, sin que con esto se haya incurrido en omisión de estatuir, razón por la cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado.

18. Distinto al primer medio de casación, en este segundo, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* al dictar su decisión amparada erradamente en el principio de celeridad para declarar inadmisible un recurso de apelación incidental que resultaba ser interlocutorio, hizo una incorrecta distinción entre sentencias interlocutorias y preparatorias; asimismo la corte *a qua* desconoció que al tenor de las

[1] SCJ, Tercera Sala, sentencia 23 de julio de 2003, BJ. 1112, pág. 1204.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

disposiciones del IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, existe un predominio de los hechos sobre los documentos, es decir, se quiso desconocer el error cometido por el tribunal de primer grado, que pretendía darle prioridad a documentos depositados y no a la realidad de los hechos de lo ocurrido durante la relación laboral en discusión.

19. Del análisis del medio citado previamente esta Tercera Sala ha podido advertir que la parte recurrente se limita a referir vicios relativos a una incorrecta interpretación de la ley contra la sentencia impugnada, sustentado en que se interpretó de manera errónea la diferencia entre una sentencia preparatoria de una interlocutoria, a la luz del artículo 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, prescindiendo del establecimiento de las modalidades que permiten los literales del artículo 10 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 para el acceso del recurso de casación, es decir, sin justificar en modo alguno la oposición a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, la necesidad imperante de la creación de doctrina a partir de una norma jurídica o dado que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre las cuales existe jurisprudencia contradictoria, por lo que procede declarar inadmisible el medio por no demostrarse interés casacional objetivo y consecuentemente, rechazar el recurso que nos ocupa.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

20. Que el estudio de la sentencia impugnada pone de relieve que la corte *a qua* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada, por lo que procede rechazar el presente recurso de casación.

21. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la compañía ABB, Centroamérica y el Caribe, SA. contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00227 de fecha 8 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0474052
Recurrente: ABB, Centroamérica y el Caribe, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm